

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva asignada por la oficina de reparto judicial. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 394**

REFERENCIA: RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (MINIMA)
DEMANDANTE: ADOLFO LEON TOVAR C.C. 94.494.950
AMPARO TOVAR C.C. 55.164.006
DEMANDADO: JHONNATAN MONTEALEGRE CARRISOZA C.C. 1.018.412.083
NATHALY REBECA VILLAMIZAR ESTRADA C.C. 1.127.951.223
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00068-00

Santiago de Cali, Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIO de CONTRATO DE COMPRAVENTA ADQUISITIVA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74, 391 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Se observa que, si bien determino la cuantía, no basta indicar deliberadamente que se establece: *“La cuantía del proceso la estimo provisionalmente en \$12.000.000 pesos colombianos...”* esta estimación carece de prueba sumaria; pues se observa que el contrato de compraventa a resolver se observa que es por valor de \$12.700.000, de ahí deberá aclarar dicho acápite teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1° artículo 26 del C.G. del P.

2.- Deberá aclarar la pretensión primera indicada en el escrito de demanda, por cuanto no es claro al indicar cual es el contrato de compraventa a rescindir, así como también definir con claridad si lo pretendido es la devolución del vehículo o el pago. Art 82 núm. 4

3.- Deberá aclarar la pretensión segunda indicada en el escrito de demanda, por cuanto no es claro al indicar que se pretende se devuelva, así como cuál es la sociedad a cancelar y cuáles y como están cuantificados los intereses que alude estipulados en la constitución de

sociedad, así mismo se advierte que dicha pretensión al ser aclarada deberá tenerse en cuenta la existencia de una debida acumulación de pretensiones. Art 82 núm. 4 y art 88 CGP.

4.- Deberá aclarar la pretensión tercera indicada en el escrito de demanda, por cuanto dicha pretensión es indebidamente acumulada. Art 82 núm. 4 y art 88 CGP.

5.- Deberá aclarar la pretensión cuarta indicada en el escrito de demanda, por cuanto dicha pretensión es indebidamente acumulada. Art 82 núm. 4 y art 88 CGP.

6.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

7.- Se evidencia que no fue aportada acta de conciliación extrajudicial, de conformidad con la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P el cual modifico el artículo 38 de la citada ley, por lo que deberá allegarse tal acta, de lo contrario deberá darse aplicación al núm. 07 art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INSTAR a la parte allegar en un solo escrito lo que presente como demanda de subsanación en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE FEBRERO DEL 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bcaee3be0b341bb00a1b72d2ac6e00176d2dd4b06349f3e4d3a7afe61160f5**

Documento generado en 14/02/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>